

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
148/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE DECRETO 990.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 33 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 90 ordinaria, celebrada el lunes seis de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017, PROMOVIDA POR LA — ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, el día de ayer avanzamos en la discusión de este primer apartado de fondo, el considerando quinto, y estaban anotados para hacer uso de la palabra —en primer término— el Ministro Pardo, después la Ministra Ríos Farjat y el Ministro Franco. Lamentablemente, por razones de fuerza mayor el Ministro Jorge Pardo no puede estar con nosotros esta mañana, habiendo dado aviso oportunamente a la Presidencia, por lo cual le voy a ceder el uso de la palabra a la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muchas gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto que nos presenta el señor Ministro Luis María Aguilar. Me parece una propuesta robusta, integral, inteligente e, incluso, sensible, que se hace cargo de un gran abanico de aristas derivadas del complejo tema del

aborto. Felicito al señor Ministro y a su ponencia por una propuesta clara y estructurada.

El tema central de la presente acción de inconstitucionalidad está definido en el párrafo cuarenta y tres de la propuesta, y consiste en revisar si es constitucional sancionar con pena de prisión a la mujer o persona con capacidad de gestar, que voluntariamente decide interrumpir su embarazo. Se trata de un tema absolutamente relevante —como bien señaló en la sesión de ayer el Ministro ponente—: el primer pronunciamiento de un tribunal constitucional en Latinoamérica sobre el uso del derecho penal en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, más allá de un simple análisis de causas excluyentes de responsabilidad, donde el eje central es el respeto a la autonomía personal. Un tema que causa divisiones en todas las sociedades democráticas y que lastima profundamente, que da origen a sofismas crueles y falaces, paradójicamente en nombre de la vida, que minimizan las problemáticas e invisibilizan derechos.

A la luz de la Constitución, que no prohíbe el aborto, ¿puede el Estado castigarlo? Al castigarlo, sanciona una conducta enraizada en una serie de derechos que posee la mujer y las personas con capacidad de gestar, y que participan de la decisión de abortar, como el derecho a la dignidad humana, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad jurídica, a la salud y a la autonomía y libertad reproductiva, es decir, sancionar la interrupción voluntaria del embarazo implica un límite a todos de estos derechos humanos.

En el debate público, ¿contra qué se pretende confrontar estos derechos de las personas con capacidad de gestar, que se ven limitados y sancionados fuertemente por el legislador de Coahuila? Contra un bien jurídico protegido, pero indeterminado, como es la vida, y que constituye la materia de un derecho que es de protección gradual. Una confrontación violenta porque se criminaliza a la persona gestante sin encontrarse definido constitucionalmente si la vida se tutela, invariablemente, desde la concepción y cuál es el tratamiento del embrión en el mundo jurídico. Respetuosamente, considero que el proyecto podría ahondar en esta ponderación, que es central en la acción. Tenemos que la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 4, punto 1, señala —y, abro comillas—“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general —ojo: en general—, a partir del momento de la concepción”.

Esta Suprema Corte ya se ocupó, detallada e inteligentemente, de analizar la Convención desde la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 —engrose del Ministro Cossío—; precedente donde se hizo una interesante recapitulación de por qué la Convención dice que el derecho a la vida estará protegido “en general” a partir del momento de la concepción y cómo los Estados parte no lograron ponerse de acuerdo en cuándo inicia la vida y cuándo inicia su protección. Optaron por no ser tajantes y dejar abierta esta provisión. En esa sentencia de dos mil ocho en favor de la mujer, aún no se había dictado alguna decisión interamericana jurisdiccional sobre el alcance de la expresión “en general”; esto sucedió cuatro años más tarde —en dos mil doce—, cuando la Corte Interamericana resolvió el caso *Artavia Murrillo y otros contra Costa Rica*, donde se concluyó que la protección de la

vida prenatal, en su caso, se realiza a través de la protección de la embarazada, pues —y abro comillas—: “la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión”. Resolución de dos mil doce de la Corte Interamericana.

Esta es una expresión que puede resultar fuerte para algunas personas y no tengo inconveniente en ser sensible a ello. La Corte Interamericana habla aquí de estatus jurídico de persona, no de si el embrión se está desarrollando biológica y anatómicamente, y creo que esa es la parte más sensible de la cuestión y es la que divide a la sociedad.

La vida... la idea de “la vida” sobrepasa, en muchas dimensiones, la posibilidad normativa del derecho. Para algunas personas, el proceso de gestación irradia en todo el cuerpo, hasta en el cabello y en los ojos —que se vuelven más brillantes—. Es importante reconocer, en aras de la comprensión y el respeto, que estas apreciaciones intangibles, subjetivas y, en muchos casos, espirituales también están en la mesa de discusión social porque forman parte de una sociedad, al que el derecho constitucional no puede ser ajeno. Pero es, precisamente, el ejercicio de la autonomía en aquellas personas, que tienen en ese momento de sus vidas como proyecto de ser madres, frente a las que no, donde destacan los vaivenes en la percepción sobre el proceso de gestación.

Un tribunal constitucional no puede sustentar sus decisiones en apreciaciones individualizadas y creencias personales porque no

constituyen principios universales y, junto a estos elementos a debate profundamente valiosos —pero subrayo: que resultan subjetivos—, están los precedentes y la fuerza de los derechos humanos.

A mi manera de ver, el asidero del derecho penal para sancionar a quien interrumpe voluntariamente su embarazo no es aquí una potestad disponible para el legislador, pues están los derechos humanos en juego, tutelados y claros. Un gran sector social pugna por el acceso libre y seguro a la interrupción de un embarazo que, conforme a estos y a muchos otros precedentes constitucionales y convencionales, no está prohibido. El otro gran sector está en contra, pero lo que no debe perderse de vista es que la intrusión del derecho penal debe ser la mínima posible y más en una cuestión así. En contraste, sí es un tema de seguridad pública... de salud pública —incluso, de seguridad— del que debe hacerse cargo el Estado.

Lo que hay, en cambio —a mi parecer—, pues es un exceso de sofismas de estar en contra de la vida ya, sea por ignorancia, por egoísmo o por otros prejuicios. Una visión que obnubila el problema de las mujeres que se enfrentan a esta disyuntiva. Lo reduce a que es culpa de la ignorancia. Y viene, entonces, una paradoja: como es culpa de la ignorancia, la mujer debe ser sancionada con prisión. Si no es por ignorancia, es por mala o por egoísta, porque las “buenas mujeres” culminan la gestación y entregan en adopción al bebé. Otra simplificación: como es moralmente mala, amerita prisión. Si no es por ignorante o por mala, entonces es por irresponsable o porque —como se dice— “no se cuidó”, pues por más desesperación o desolación que sienta, debería resistir. ¿No

resistió? Entonces, es promiscua e irresponsable: prisión. No creo en estos reduccionismos. Estoy en contra de estigmatizar a quienes toman esta decisión que, me parece, si ya de por sí es difícil y dura por la carga moral, social, pero profundamente individual y espiritual, no debería serlo más por la fuerza del derecho. Nadie se embaraza, en ejercicio de su autonomía, para después abortar.

En contraste a estas apreciaciones prejuiciosas están los hechos. Los abortos clandestinos son una realidad. Aunque no pueden darse cifras exactas, se calcula que en México se realizan entre setecientos cincuenta mil y un millón de abortos al año y se considera que una tercera parte resulta en complicaciones que requieren atención médica. El número de complicaciones aumenta —claro— conforme a la pobreza y a la residencia rural.

Por otra parte, la mujer o persona con capacidad de gestar tomará su decisión desde lo más hondo de su esencia, así que la ejecutará con la anuencia del Estado o sin ella. Y no se trata de negarle servicios de salud para dejarla sin alternativas, porque no es verdad que se la deje sin alternativas, se la deja a su suerte, sin las debidas garantías del Estado para la protección de la salud, que no es lo mismo.

Además de todo esto, además del estigma, de la impotencia y el abandono, ¿enfrentar una sanción penal? ¿Y se hace esto en nombre de la vida? Eso sin contar que también lleva implícita la idea de un castigo, de una maternidad por castigo, de una maternidad de la que todos pueden opinar mientras reprueban a la gestante. Por estas razones, me inclino a no penalizar la interrupción voluntaria del embarazo.

Y, finalmente, atenta a las reflexiones expresadas el día de ayer respecto a la invalidez por extensión, el fin de semana comentaba con el Ministro ponente sobre la pertinencia de invalidar, por extensión, otras cuestiones normativas, pero que, a partir de una mayor reflexión, no creo que sea aplicable. Concretamente, de la Constitución Local. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias, señor Presidente. En primer término, quiero sumarme a quienes me antecedieron en el uso de la palabra ayer y hoy para sumarme a la felicitación al ponente, a su secretario de estudio y cuenta y a su equipo de colaboradores por el estupendo y completo proyecto que nos han presentado y que ha permitido, por la solidez de los razonamientos que contiene, una vez más en el Pleno de la Suprema Corte sostener un muy interesante intercambio de opiniones sobre un tema de una inmensa complejidad, que genera polarización en la sociedad y debates muy intensos con enfoques diversos.

Este Tribunal ha venido construyendo a lo largo del tiempo una doctrina jurisprudencial constitucional en relación a este difícil tema. Hoy se sumará precisamente a ese —ya— proceso de ir consolidando esa doctrina constitucional jurisdiccional.

Coincido con la mayor parte del proyecto, dado que recoge, en una importante medida, criterios sostenidos al resolver las acciones de

inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, en las que se analizó en relación a la interrupción del embarazo diversos artículos del Código Penal del —entonces— Distrito Federal —hoy Ciudad de México—, resueltas el veintiocho de agosto de dos mil ocho. Yo participé en las discusiones y voté, en ese caso, a favor de la validez constitucional de la interrupción del embarazo en las doce primeras semanas de gestación. Posteriormente, vimos las acciones de inconstitucionalidad 11/2009, interpuesta en contra en las reformas constitucionales en el Estado de Baja California, así como la acción de inconstitucionalidad 62/2009, en contra de la reforma constitucional del Estado de San Luis Potosí, por haberse establecido, en ambos casos, la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte. Estos asuntos se resolvieron, respectivamente, en dos días de septiembre de ese mismo año —de dos mil once—. Yo fui el ponente en ambos casos, los cuales, desafortunadamente —lo digo—, fueron desestimados, dado que solo siete Ministros votamos a favor —el Ministro Zaldívar lo recordaba ayer—. Así también recoge varios de los asuntos que se han visto y votado en la Primera y Segunda Sala de este Tribunal Constitucional —que se citan en el propio proyecto—.

Desde entonces, he sostenido mi criterio uniformemente basado en los siguientes razonamientos. Primero, he mantenido en todos los asuntos relativos al tema de la interrupción del embarazo —desde mi primera intervención en agosto de dos mil ocho— que en el marco de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se han visto reforzados con diferentes reformas, se contienen los derechos de las mujeres y personas gestantes —que, por cierto reconozco plausible de haber incorporado este término en el

proyecto, Ministro ponente— y sus garantías, entre ellos, su derecho a decidir al libre desarrollo de su personalidad, a la igualdad jurídica, a la salud en todos sus aspectos y a la libertad reproductiva y sexual.

En atención a esta posición invariable, he reconocido, desde entonces, su derecho constitucional a la interrupción de su embarazo. Por ello, votaré a favor del apartado segundo del proyecto que nos ha presentado el Ministro Aguilar Morales, separándome de algunas consideraciones, particularmente, en el inciso f), relativo al nasciturus como bien constitucional y su ámbito de protección en el sistema jurídico mexicano.

Segundo aspecto que he sostenido como un razonamiento permanentemente esbozado y planteado en los distintos asuntos, y categóricamente lo digo: este consiste en que no se debe criminalizar a la mujer por interrumpir su embarazo; ello, considerando que debe haber una protección progresiva al no nacido —como ayer se explicitó en una intervención del Presidente y que comparto— y, coincidiendo también con él en que, al menos, en cuatro supuestos las mujeres y las personas gestantes están protegidas por nuestra Constitución y nuestro marco de protección de sus derechos, en especial, para interrumpir su embarazo. Estos son: primero, dentro de un período razonable, conforme a los avances de la ciencia y técnica lo aconsejen, contado a partir del inicio de la gestación, como pueden ser —como pueden ser, no digo que deban ser— las doce semanas —cuando se validó por esta Suprema Corte en caso de la legislación penal de hoy la Ciudad de México—; segundo, cuando el producto del embarazo presente afectaciones tan graves en su desarrollo que lo hagan inviable;

tercero, cuando la salud de la mujer o persona gestante se encuentre en riesgo; y cuarto, cuando el embarazo se haya generado en contra de la voluntad de la mujer o persona gestante. En estos tres últimos que he mencionado también comparto lo que ayer se dijo por parte del Presidente, de que, en estos casos, en principio, no puede haber una limitación de tiempo para el embarazo.

Tercero, también he subrayado, desde mi primera intervención y creo que, si no fui el único, fuimos muy pocos los que hicimos hincapié en esto —en el tema que hoy estamos abordando—: la obligación que tienen las autoridades competentes y los médicos en hospitales e instalaciones públicas y privadas de informar amplia y debidamente las implicaciones que tiene para la mujer la interrupción del embarazo. Sigo absolutamente convencido de la importancia que tiene que la persona, que quiere interrumpir su embarazo, lo haga conscientemente, mediante un conocimiento real y serio, basado en evidencias técnicas y científicas, comprobadas de todas las implicaciones y consecuencias que puede llegar a tener en la mujer o persona gestante la interrupción de su embarazo, tomando en cuenta, por supuesto, las especificidades que presenta cada caso.

Toda vez que algunos de quienes han hecho uso de la palabra, ya abordaron lo relativo a los artículos 115, 116, 198 y 199 del Código Penal de Coahuila, muy brevemente manifestaré mi posición en relación a ellos.

Por lo que hace al artículo 195, me pronuncio por su invalidez total por razones similares a las expuestas por el Ministro Juan Luis

González Alcántara; ello, por considerar que es un tipo penal absoluto, impreciso y, como consecuencia de ello, resulta sobreinclusivo.

En cuanto al artículo 196 del mismo ordenamiento, estoy de acuerdo con la invalidez total de dicho artículo, que se propone en el apartado cuatro del proyecto y por las razones que contiene. Y también estoy de acuerdo en la invalidez, por extensión, de las porciones normativas que se señalan en el apartado quinto, respecto de los artículos 198 y 199, todos del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reservándome, en todo caso, para formular un voto concurrente y ahí plantear —si es que es el caso— mis diferencias y argumentos adicionales para reforzar el proyecto.

Por todas estas razones, señor Presidente, señoras y señores Ministros, votaré con el sentido del proyecto y con la mayor parte de sus consideraciones, salvo por lo que hace al artículo 195, reservándome —lo vuelvo a reiterar— la posibilidad de hacer un voto concurrente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. De conformidad con la metodología que comentamos previo a la sesión, le voy a ceder el uso de la palabra al Ministro ponente para que se pueda referir a las distintas observaciones y comentarios que se hicieron en relación con su proyecto. Y una vez hecho eso, él nos indicará —si es el caso que haya algún ajuste— cuál sería la propuesta que se sometería a consideración del Pleno. En ese

momento, si alguien quiere hacer una segunda intervención, con todo gusto les daré el uso de la palabra. Y la idea es que después de eso —ya— podamos votar este primer apartado para empezar la segunda parte del proyecto, con la idea de que —ojalá— pudiéramos votar este proyecto el día de hoy en su integridad. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Con motivo de las observaciones que varios de los señores Ministros y Ministras hicieron el día de ayer, quiero mencionar, específicamente, algunas de las observaciones que me señalaron.

En primer lugar, acepto y agradezco la sugerencia del señor Ministro González Alcántara en relación con el ajuste que precisa el tratamiento que se da al concepto “personas con capacidad de gestar”, específicamente a lo relativo a la cita al pie número diecisiete, así como su aplicación, a cada oportunidad en que se menciona, a las mujeres para referirnos, sin falta, también a las personas con capacidad de gestar. Lo agregaremos y haremos la aclaración correspondiente.

También coincido con la atenta observación del señor Ministro Laynez Potisek, relativa a matizar el contenido del párrafo ciento cincuenta y dos de la propuesta para no indicar que el asesoramiento que debe brindar el Estado a la mujer o persona con capacidad de gestar debe revestir el carácter de obligatorio, pues justamente la naturaleza de tal mecanismo de apoyo es constituir

un instrumento no invasivo, que solo deba fungir como un acompañamiento disponible y constituirse como un espacio para que, en un diálogo de confianza, en donde se facilite la información científica y veraz, en todo momento se respete la autonomía de las personas.

También acepto la propuesta del señor Ministro Laynez —la puedo incorporar si así están ustedes de acuerdo— en el sentido de que la invalidez, por extensión, relativa del 198 se acote a la expresión “sea o” y no “sea o no consentido”, con lo cual se leería esa disposición de la siguiente manera: “Si el aborto doloso, no consentido o forzado, lo comete un médico o médica, comadrona o partero, enfermero o enfermera”, etcétera. De tal manera que quedaría la frase inicial: “Si el aborto doloso, no consentido o forzado”. Yo no tengo inconveniente en que pueda quedar así porque, aunque ambos conceptos de “no consentido o forzado” pueden tener una misma consecuencia en la voluntad, creo que con ello hasta se refuerza el sentido de la no anuencia de la mujer o de la persona con capacidad de gestar.

Acepto y agradezco también la reflexión del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena sobre la importancia del texto del artículo 4 constitucional y su posición como piedra fundamental y expresa del derecho a decidir en el sistema jurídico mexicano, de modo que podría clarificar tal circunstancia en el párrafo cincuenta y dos — que puntualmente tuvo a bien señalar el señor Ministro don Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena—.

Por otra parte, concuerdo y aprecio el comentario de la señora Ministra Piña Hernández de que en la propuesta no existan menciones diferenciadas en relación con un tipo de vertiente especial vinculada a la dignidad de la mujer o femenina, pues — como atinadamente subraya— se trata de un principio fundamental que irradia su fuerza y alcances de manera uniforme a todo el sistema jurídico y a todas las personas, sin que valga distinción alguna.

En esa misma línea, la señora Ministra Piña también hizo una observación —que acepto y agradezco— para matizar y abundar respecto de la inclusión de las consideraciones en relación con el derecho a la privacidad, con el objetivo de que este supuesto —en particular— reciba un tratamiento propio del caso específico, subrayando el origen de tales consideraciones y adaptándolo a este caso en especial para la materia del derecho a decidir.

Por último, también de la señora Ministra Piña recabé la observación —que, desde luego, creo que es relevante recuperar en la propuesta— del detalle de desarrollo de la vida en gestación. ¿Cuál fue? Describiendo los eventos que ocurren durante la etapa embrional a la fetal, narrado paso a paso. Eso lo podemos —desde luego— incorporar. Tenemos los estudios correspondientes, para poderlo señalar con ese detalle, de instituciones científicas que se han pronunciado al respecto. Desde luego, no haríamos un estudio como si fuera una cuestión científica, pero —sí— como una referencia a esas circunstancias.

Reconozco —sin duda— la importancia de todos y cada uno de los precedentes dictados por la Suprema Corte sobre la materia de

análisis, por lo que acepto y agradezco la sugerencia de todas las señoras y señores Ministros que integran también la Primera Sala de incluir en esta resolución la cita de criterio de las consideraciones sostenidas en el amparo en revisión 438/2020, resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sesión pública del siete de julio de este año. Se trata de un precedente —sin duda— de gran valía y, desde luego, es pertinente citarlo y destacar su importancia dentro de la —ya— abundante y robusta base jurisprudencial que tiene este Tribunal Constitucional, pues se integra a un desarrollo que, durante casi dos décadas, ha perfilado los criterios hacia un mayor respeto y protección de los derechos humanos.

Por otra parte, también comparto la trascendental reflexión de la señora Ministra Ríos Farjat de incluir mayores datos estadísticos en relación con el grave escenario de violencia contra la mujer que acontece en el país entero y, específicamente, en el Estado de Coahuila como un punto de referencia indispensable, que se debe abordar en la sentencia que estamos construyendo para entender el entorno y circunstancias en que se desenvuelve, en muchas ocasiones —en la mayoría de las ocasiones, diría yo—, la situación de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.

Hace un momento también la señora Ministra Ríos Farjat sugirió mayor argumentación en la ponderación del derecho a decidir y el bien constitucional. Podríamos abundar sobre ese tema, señora Ministra.

Y en relación con la... agradezco a las instituciones y organizaciones sin fines de lucro, que enviaron a esta Suprema Corte de Justicia diversas opiniones técnicas especializadas y

argumentativas, que también fuimos analizando tanto yo como mi equipo y que permitieron evaluar las distintas ópticas, desde las cuales se comprende esta problemática.

También quiero referirme, muy brevemente, a la opinión del señor Ministro Presidente, que me parece sumamente importante y valiosa. No la comparto. Yo sostendría el proyecto en sus condiciones, pero entiendo—inclusive, si no me equivoco—, que—de alguna manera— expresamente está de acuerdo con la invalidez que se está proponiendo en el proyecto. En estas condiciones, someto a su atenta consideración los ajustes que he señalado, no sin antes—como siempre— reiterar mi agradecimiento a este Tribunal Pleno, al que respeto, valoro y reconozco su voluntad y disposición de construir juntos una propuesta en este importante tema que está sometido a nuestro conocimiento. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Yo voy a insistir en mi posición. No comparto la forma como está planteada la invalidez. Mi voto, al ser por la invalidez total se sumará, en este caso—y así lo solicito—, a la invalidez parcial planteada, pero me parece que dejar vivo el tipo de aborto es una incongruencia no menor en un proyecto donde se pretende invalidar, precisamente, esta penalización y criminalización de la mujer.

El artículo 196, que establece las penas para el aborto voluntario o consentido, se invalidan no porque sean desproporcionadas, no porque tengan un vicio propio; se invalidan porque la conducta que sancionan no debe ser sancionable penalmente. Entonces, no

entiendo desde qué lógica constitucional puedo invalidar una pena y dejo vigente la causa que provoca la invalidez de la pena. Decía ayer y hoy lo reitero: el ejercicio de un derecho constitucional no puede ser, al mismo tiempo, un delito. Es algo incongruente, incompatible desde el punto de vista jurídico: algo o es el ejercicio de un derecho constitucional o es la comisión de un delito; no puede ser las dos cosas. Consecuentemente, como este precepto es sobreinclusivo y, desde mi punto de vista, es inconstitucional —y lo sería por los argumentos que todas y todos ustedes han planteado—, debería invalidarse porque este califica todo el capítulo.

Específicamente, debería invalidarse todo el artículo 199, donde se parte de la base que hay un delito, que no es sancionable o no es punible, porque no podríamos nosotros en materia penal hablar que —ya— no son excusas absolutorias, sino excluyentes de responsabilidad, etcétera. Eso es legislar y, en materia penal, es muy complicado que un Tribunal Constitucional pueda interpretar al grado de legislar, pero adicionalmente entiendo —y lo dije desde ayer— que la lógica es salvar el aborto forzado. Esta conducta de aborto forzado se adecua a varios tipos de penales de este código penal y de otras leyes. Es sabido que una misma conducta puede dar lugar a diferentes delitos. Una misma conducta puede ser típica para distintas formas de descripción en el mundo penal, y es el caso, precisamente, del aborto forzado.

Si estamos llegando a una decisión prácticamente unánime sobre que hay que respetar el derecho de las mujeres y de las personas gestantes a decidir y de que hay supuestos en los cuales el Estado no puede criminalizarlas, y no solo eso, sino tiene que otorgar todas

las facilidades del Estado para que el aborto se pueda dar de manera segura y también de forma igualitaria, creo que esta norma es estigmatizante para las mujeres y para las personas gestantes. Es discriminatoria, y —sí— me parece delicado e incongruente que se deje vigente.

No es un tema de ideología, es un tema de mensaje que queremos mandar a la sociedad, es un tema de técnica constitucional. Una conducta —reitero— no puede ser, al mismo tiempo, el ejercicio de un derecho constitucional, de un derecho fundamental, de un derecho humano y, al mismo tiempo, que un Tribunal Constitucional la deje vigente como delito. Por eso votaré, por todas las razones que di ayer, por la invalidez de todos estos preceptos y anuncio —desde ahora— un voto particular y concurrente en relación con este asunto. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo agradezco profundamente la disposición del Ministro ponente de integrar algunas de nuestras inquietudes a su proyecto, que considero muy enriquecido por el nutrido debate que hemos tenido todos.

En general, estoy a favor de la propuesta, apartándome de los párrafos ciento sesenta y cuatro a doscientos siete y con un voto concurrente. Exclusivamente, votaré en contra del reconocimiento

de validez del artículo 195 del código impugnado por las razones que anuncié en la sesión pasada y que desarrollaré en un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto —por supuesto, el proyecto modificado—, excepto por lo que hace al artículo 195, en que estoy por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y con las adiciones que acepté de las sugerencias de los señores Ministros y Ministras.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente. Realizaré un voto concurrente con relación a por qué considero que no es incongruente no excluir todo el artículo 196 conforme a técnica penal y constitucional, y quiero felicitar nuevamente al Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con reserva de voto concurrente. En cuanto a la validez por extensión, —yo— reflexioné la propuesta del Ministro Presidente sobre la invalidez de todo el capítulo legislado en Coahuila; sin embargo, no encuentro incongruencia en solamente eliminar la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo porque también se prevé el aborto forzado, y no comparto que lo que sufre una mujer por aborto forzado se equipare al delito de lesiones. Por esa razón, considero que es válido esto legislado en Coahuila y, congruente con mi posición y en tutela a la mujer, votaré a favor de la propuesta de invalidez, por extensión, con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, agradeciendo todas las modificaciones o las observaciones que aceptó el Ministro ponente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Yo estoy con el proyecto adicionado, excepto por lo que hace a la invalidez por extensión que se atribuye al artículo 199, pues el vicio que se pondera es distinto para justificarlo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total de los artículos 195 a 199 del código penal. Anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 195; por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, existe una unanimidad de diez votos por lo que se refiere a la invalidez del artículo 196, así como del 198 en la porción normativa “sea o”; y, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 199, en las porciones normativas respectivas, una mayoría de nueve votos con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Carrancá, en contra de los párrafos ciento sesenta y cuatro y doscientos siete, con anuncio tanto de voto concurrente como de voto particular; la señora Ministra Esquivel Mossa, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con precisiones y reserva de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que era la invalidez por todo el capítulo impugnado y con anuncio de voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, que se haga la aclaración que mi voto se contabiliza, pero por una expresión que —yo— he manifestado, en este caso —no siempre es así—, pero que mi voto es por la invalidez de todo el apartado.

SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS. QUEDA EXPEDITO EL DERECHO PARA EMITIR VOTOS CONCURRENTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE VOTO QUE USTEDES CONSIDEREN CONVENIENTE, Y QUEDA EN ESOS TÉRMINOS APROBADO.

Pasamos al considerando sexto, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente, muchas gracias. En el considerando sexto —en él— se hace un estudio de la pena prevista para el delito de violación entre cónyuges y una propuesta de invalidez extensiva. Esto está de los párrafos doscientos noventa y cuatro a trescientos treinta y uno del proyecto.

A continuación, presento ante ustedes el estudio del segundo tema que contiene esta acción de inconstitucionalidad, dedicado a la impugnación que cuestiona el artículo 224, fracción II, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la pena prevista para el delito de violación entre cónyuges. La institución accionante sostiene que esta norma es inconstitucional porque, al establecer una pena inferior para ese supuesto de aquella otra prevista para el delito de violación en general, le atribuye a la existencia de una relación de pareja el carácter de atenuante, lo que constituye un mecanismo de violencia de género.

La propuesta es considerar tal concepto de invalidez como esencialmente fundado, pues se asignó un valor inferior al bien jurídico de la integridad sexual de las personas, cuyo agresor resulte ser su esposo, concubino o compañero, con lo cual se lesiona, además, el derecho fundamental a la igualdad.

Se estima que no puede considerarse como constitucional el hecho de que el legislador haya realizado dos valoraciones distintas respecto de la misma conducta delictiva con un criterio diferenciador, basado únicamente en función de si entre la víctima y el sujeto activo existe una relación civil de las precisadas en la norma, pues de esta manera creó dos calidades de víctima del delito de violación, que atentan contra el marco constitucional.

La idea que subyace a la propuesta que someto a su consideración consiste en que deben desterrarse este tipo de prácticas legislativas, pues entrañan una configuración de una idea asociada al matrimonio como el espacio de privilegio en el ejercicio de derechos por parte de solo uno de sus integrantes respecto del otro.

Por ello, la propuesta desarrolla la noción de que el vínculo civil no puede ser entendido bajo ningún escenario como un espacio de privilegios que, al amparo de la privacidad o intimidad en que se desenvuelve, justifique la imposición de prácticas en contra de la voluntad de alguno de sus integrantes a través de la violencia moral, física o psicológica.

Bajo el mismo entendimiento y apreciación de esta problemática, se plantea ante ustedes que la invalidez que se propone se haga extensiva en relación, con la fórmula legislativa prevista en el

segundo párrafo de esta misma fracción II, del artículo 224, que expresa que el delito de violación entre cónyuges se perseguirá por querrela, pues el mismo criterio arbitrario, por virtud del cual se estableció un rango de punibilidad menor, produjo también que se considerara como que no priva un interés general y público en sancionar esas conductas, lo cual resulta lesivo de los derechos y principios que —ya— describí.

Los alcances de esta norma, que fijan el requisito de procedibilidad denominado querrela, el cual se asocia —por regla general— a delitos menos lesivos en donde priva el interés individual de la víctima de que se persiga y sancione al sujeto activo, agudizan el desvalor con el cual el legislador estatal observa las violaciones sexuales que pueden acontecer en el seno de un matrimonio, concubinato o pacto social, lo cual es incompatible con un esquema amplio e igualitario de protección de los derechos humanos. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, en este punto, había votado por el sobreseimiento, precisamente porque no se podían dar efectos retroactivos sin que se violaran principios constitucionales básicos; pero, en función de que el Ministro ponente va a colocar un párrafo en cuanto a que no se tiene que dar efectos retroactivos, —yo— estaría de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con sus consideraciones. Me parece que en un orden jurídico no hay nada que pueda subsistir en lo cual se sugiera que la mujer pierde un ápice de su autonomía sexual con el matrimonio.

Cuando —yo— llegué a esta Suprema Corte, estaba vigente una jurisprudencia de la anterior Primera Sala en la cual se establecía que no había violación entre cónyuges. En esta jurisprudencia, desde este Alto Tribunal se convalidaba la violencia en contra de la mujer simplemente por estar casada. Afortunadamente, pudimos revertir esta jurisprudencia en la Primera Sala y ahora —ya— las legislaciones van en otro sentido, y hoy —ya— es ampliamente reconocido que puede haber violación entre cónyuges, pero no hay razón alguna que justifique que puede haber una penalidad menor, como si la mujer fuera más disponible para abusar de ella por estar casada. Esto me parece inadmisibile.

Y, por el otro lado, el que se persiga por querrela, lo único que hace es consolidar los estereotipos de abuso y de violencia intrafamiliar. Hay muchas razones por las cuales las mujeres no presentarían la querrela o por las cuales las mujeres darían el perdón una vez que se atrevieron a presentar una querrela en contra de su esposo o concubino.

Me parece que esta figura de limitar de esta forma la persecución de los delitos de violación en el matrimonio es abiertamente inconstitucional. Por ello, comparto en sus términos el proyecto en esta parte, en que trata —precisamente— esta temática. ¿Alguien más? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo felicito al Ministro ponente por extender la propuesta a la invalidez del artículo 224, fracción II, del código penal local, ya que asigna un valor inferior al bien jurídico de la integridad sexual de las personas, cuyo agresor resulte ser su esposo o esposa, compañero, compañero civil, concubino. Lo anterior porque la violación genérica parte de una pena de siete a catorce años, mientras que la violación entre cónyuges la prisión es de tres a diez años, además de que el delito es perseguible —como ya se ha comentado— por querrela.

Con esa injustificada distinción se lesiona el derecho fundamental a la igualdad, ya que los casos en los que se suscita este tipo de agresión a la mujer deben ser tratados con el mismo nivel de protección, sin importar el carácter de la relación civil que tenga con su victimario. Si bien la forma general en que está construida la norma no implica que exista una violencia en razón de género, debe reconocerse que las mujeres, por regla general, son quienes sufren las agresiones sexuales. Por ello, considero permisible que la narrativa del proyecto se enfoque en la mujer, ya que debemos juzgar con perspectiva de género. Frente a idéntica lesión, debe haber idéntica sanción. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Absolutamente con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al apartado de efectos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. Inicialmente estábamos planteando la propuesta de que la sentencia tenga efectos retroactivos a partir del veintiséis de noviembre del dos mil diecisiete; sin embargo, —por las

observaciones que se han señalado— convengo en que, en este caso en especial, pudiera no hacerse un efecto retroactivo, precisamente, porque no es posible darlo en este sentido, ya que sería violar los valores constitucionales que las acciones de inconstitucionalidad están llamadas a proteger, con lo cual se dejaría sin sanción a quienes han sido procesados o están siendo procesados por esta norma, que ahora se declararía inconstitucional. De tal manera que propongo a ustedes, con un efecto normal, que el efecto sea a partir de la determinación que estamos tomando y su notificación a las autoridades expeditoras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Hay algún comentario? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en este apartado; sin embargo, en el caso de la fracción II del artículo 224 impugnado y dada la peculiaridad de la invalidez decretada, considero que debieron haberse incorporado lineamientos más detallados a los operadores jurídicos. Por lo tanto, anuncio un voto concurrente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS DE MANERA UNÁNIME.

Secretario, ¿los puntos resolutivos sufrieron algún efecto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solamente la precisión en el resolutivo cuarto, en cuanto a que la porción normativa invalidada del 198, párrafo primero, es la porción “sea o” y, en cuanto a los efectos, la distinción de los retroactivos por lo que se refiere al delito de aborto y el matiz que dijo el Ministro ponente en el otro delito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa al Pleno. Ya estamos votando todo el capítulo de efectos, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los resolutivos, señora Ministra, ya votamos los efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, lo que pasa es que —por eso pido una disculpa— se deja, en general, a los operadores jurídicos y, en ese sentido, siempre he votado en contra porque considero que le corresponde a esta Corte...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que eso ya se modificó, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Se modificó por el 224, fracción II, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero estamos declarando la invalidez de los demás artículos. Entonces, en cuanto al 224, fracción II, coincido que no tiene efectos retroactivos, pero estamos analizando los efectos de los otros artículos que declaramos invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiere que se anote su votación en contra de eso?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, de los operadores jurídicos y, en el caso concreto, —yo— establecería cuáles son los efectos específicos de la declaratoria de invalidez del 196, del 198 y del 199, fracción I. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se hace esta anotación de la votación de la señora Ministra y se hará el ajuste en el acta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias a usted, señora Ministra. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, nada más, antes de que usted dé por concluido, nada más quiero decir

que haré un voto particular y concurrente para abarcar las consideraciones que —yo— voy a formular con relación a eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Queda expedito el derecho para formular todos los votos que requieran.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Un comentario final, nada más, a modo de recapitulación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Creo que este Tribunal Constitucional hoy concluye dando un paso histórico en la protección de los derechos y libertades de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar en México. Un paso histórico que repercute de manera directa en sus vidas. Nunca más una mujer ni una persona con capacidad de gestar deberá ser juzgada penalmente. Hoy se destierra la amenaza de prisión y el estigma que pesa sobre las personas que deciden libremente interrumpir su embarazo.

Celebro la voluntad y disposición de mis compañeras y compañeros Ministros de construir esta propuesta, pues, a partir de la deliberación colectiva con un discurso de derechos humanos y por encima de la diferencia de opiniones y criterios, dimos muestra de que juntos podemos sumar en favor de los derechos humanos de

las mexicanas y de los mexicanos. Por eso, a partir de esta decisión, creo que nuestro país y este Tribunal Constitucional elevan el rango de la producción de los derechos humanos a una de sus mayores extensiones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. **DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros: hoy es un día histórico para los derechos de todas la mujeres mexicanas y las personas gestantes. A partir de hoy es un parteaguas en la historia de los derechos de todas las mujeres, sobre todo, de las más vulnerables.

Con este criterio unánime del Tribunal Constitucional no solo se invalidan las normas que fueron objeto de discusión, sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país. A partir de ahora, no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado válido este Tribunal Constitucional.

A partir de ahora, se inicia una nueva ruta de libertad, de claridad, de dignidad y de respeto a todas las personas gestantes, pero, sobre todo, a las mujeres. El día de hoy es un paso más en la lucha histórica por su igualdad, por su dignidad y por el pleno ejercicio de sus derechos.

Este Tribunal Constitucional demuestra, una vez más con los hechos y con sus sentencias, que su único compromiso es con la Constitución y con los derechos humanos.

Se levanta la sesión. Y los convoco y las convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)